

DECRETO ALCALDÍA Nº

Documento	Decreto Alcaldía (V)	DEC_X_VIS
Expediente	266/2020/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Actuación	Propuesta de Sometimiento a Consulta Pública previa de la iniciativa de Modificación de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana para la incorporación de aspectos relacionados con el Acueducto	
FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 13067341106557206006 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion</p>	

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

ASUNTO: CONSULTA PUBLICA PREVIA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA INCORPORACIÓN DE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ACUEDUCTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

Vista la propuesta realizada con fecha 7 de agosto de 2020 por la Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico, sobre sometimiento a consulta pública previa de la iniciativa normativa relativa a modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

La Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana se publicó en el BOP de 20 de abril de 2011, tras su aprobación en el Pleno Municipal. El objetivo principal de la misma era *“el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo...”*.

Y tenía la pretensión de ser *“una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla”*, desde el reconocimiento *“del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos”*, pero también *“en la*



necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas” (Exposición de Motivos de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana).

De acuerdo a ello, la Ordenanza despliega una serie de normas que *“favorezcan el buen uso y disfrute de los **bienes de servicio o uso públicos**, así como su conservación y protección”* (artículo 1 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana), normas que se refieren a “gráficos, pintadas y otras expresiones gráficas”, “pancartas, carteles y folletos”, “residuos y actividades en espacios públicos”, “uso para juegos del espacio público” y “uso impropio del espacio público”.

El Ayuntamiento de Segovia quiere aplicar dicha normativa al Acueducto de Segovia ya que encaja en este marco normativo al ser un Bien de Servicio Público y que está en la vía pública. Para lo que se propone un mero ajuste de la Ordenanza que permita esa aplicación al Acueducto, incorporando de manera expresa la cita al monumento a lo largo de su articulado, con expresión de las acciones y comportamientos que dañan el bien público en el caso de ser necesario.

La inclusión de las referencias al Acueducto no modifica lo sustancial de la Ordenanza, ni provoca variación alguna de su estructura, ya que aplica sus tipos y fórmulas al Acueducto de Segovia tal como se concibieron en su momento.

Y, todo ello, en el marco de las políticas municipales para la protección del Acueducto de Segovia, que conllevarán la modificación de varias Ordenanzas Municipales, como expresión del aprecio social de este bien público.

Es la misma Ordenanza la que articula en su Disposición Final Segunda *la Revisión de la Ordenanza*, previendo dicha revisión y actualización de las conductas y previsiones de la Ordenanza, *por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Código de identificación único 13067341106557206006	Página 2 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



SEGUNDA. COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponden en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de auto organización.

TERCERA. CONTENIDO DE LA MODIFICACION

Acogiéndonos a la antedicha Disposición Final, la propuesta de modificación que se propone establece la inclusión de lo siguientes cambios,

1. Artículo 2.2: añadir al final del apartado lo siguiente: “, *así como al Acueducto de Segovia*”.
2. Artículo 9.1: añadir al final del apartado lo siguiente: “*La relevancia del Acueducto de Segovia hace que se considere de forma específica en la Ordenanza, a estos mismos efectos*”.
3. Artículo 10.1: añadir detrás “...*elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza*” lo siguiente: “*así como sobre el Acueducto*”.
4. Artículo 11.3: añadir al final del apartado lo siguiente: “*y, en todo caso, cuando se produzca sobre el Acueducto*”.
5. Artículo 13.1: añadir al final del segundo párrafo del apartado 1: “*En ningún caso, se podrán fijar, anclar o colocar sobre el Acueducto o en contacto con él*”.
6. Artículo 14: añadir un apartado 4 al artículo, del siguiente tenor literal: “*4.- Cuando la infracción se realice por la colocación de los elementos del apartado 1 del artículo anterior en el Acueducto de Segovia la infracción será, en todo caso, muy grave*”.
7. Artículo 16: añadir un apartado 9 al artículo, del siguiente tenor literal:

*“9. **Sobre el Acueducto** se prohíbe depositar o lanzar cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico tales como residuos de comida, cascara de fruta, vasos de plástico, latas de refresco, vidrios o similares. Así mismo, está prohibido verter sustancias líquidas, domésticas o no domésticas, tales como aguas residuales procedentes de limpieza o de cualquier otra actividad. Se prohíbe igualmente amontonar nieve, esparcir, arrojar o lanzar la sal para el deshielo junto al Monumento.*”



Entre las juntas de los sillares del monumento se prohíbe introducir papeles, restos orgánicos, colillas, envoltorios, desechos o cualquier tipo de residuo entre las juntas del Monumento.

En el canal del Acueducto se prohíbe tirar o depositar cualquier residuo u otros elementos tales como colillas de cigarrillos, pilas, botellas de agua o similares al canal del Acueducto”.

8. Artículo 17.2: añadir un apartado c) al punto 2, en el sentido siguiente: “c) Los hechos que afecten al Acueducto, de acuerdo al apartado 9 del artículo anterior”.

9. Artículo 17.3: añadir un apartado 3 al artículo, del siguiente tenor literal:

“3. Tendrán la consideración de muy graves el depósito de sustancias o el vertido de líquidos en el Acueducto que, por su composición pudieran afectar en cualquier forma a la integridad de la piedra del Acueducto o provocar alteraciones de la misma. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros”.

10. Artículo 18.2: Se incorpora a continuación de “2.- La práctica de juegos de pelota” la expresión “o con otros instrumentos u objetos”. Asimismo, se finaliza este apartado 2 con la expresión: “ni afectar al Acueducto de Segovia”.

11. Artículo 21: Se incorpora al final del artículo: “, incluido el Acueducto de Segovia”.

12. Artículo 22.1: Se incorpora al final del apartado 1: “, o se afecte al Acueducto de Segovia”.

13. Artículo 22.2.k: Se incorpora al final del apartado k: “A este respecto se entiende por zonas no autorizadas aquellos espacios que estén señalizados como tales o que dispongan de cadenas, verjas, muretes, barandillas u otro tipo de prohibiciones”.

14. Artículo 22.3: Se incorpora un apartado 3 al final del art. 22, del siguiente tenor literal:

“3. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos por su afección al Acueducto de Segovia:

- a) El acceso a la parte superior del Monumento y el canal del Acueducto desde el desarenador de San Gabriel hasta el final del Acueducto en el interior del Recinto Amurallado, sin autorización municipal.*
- b) Escalar, subir, trepar, descolgarse o cualquier otra acción similar en el Monumento, sin autorización municipal expresa. Dicha autorización lo será*



sólo por motivos de conservación, mantenimiento, estudio, limpieza o prevención de riesgos.

- c) Apoyar sobre el Monumento bicicletas, carteles, o cualquier otro objeto como mochilas, bolsas, bolsos o similares, incluyendo también aquellos de pequeño tamaño como cámaras fotográficas, libros, etc.*
- d) Depositar, junto al Monumento, aún de forma transitoria, materiales o herramientas de obra, escombros o similares.*
- e) Apoyarse en el Monumento de cualquier forma, incluso tocar sus materiales originales, así como comer o beber en el ámbito definido por los arcos del Acueducto o alimentar a las palomas”.*

15. Artículo 23: Se da una nueva redacción al artículo 23:

“1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, las referidas en los apartados 3.c y 3.d del artículo anterior.

3. Tendrá la consideración de infracción muy grave, y será sancionado con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el acceso a la parte superior del Monumento o el canal del Acueducto a que se hace referencia en el apartado 3.a y 3.b del artículo anterior”.

16. Artículo 31.1.f: Añadir al final del apartado f: *“, incluyendo el Acueducto de Segovia”.*

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2020 por el que se aprueba el Plan Anual Normativo 2020 entre cuyas iniciativas figura la Modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

Código de identificación único 13067341106557206006	Página 5 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Primero.- Someter a consulta pública previa la Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana para la incorporación de aspectos relacionados con el Acueducto de Segovia por un plazo de 20 días para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y los objetivos de la norma a través del buzón de correo electrónico que se determine en el Portal de Transparencia, donde se podrá consultar la documentación relativa a esta iniciativa normativa.

1. Antecedentes de la Norma.

La Ordenanza de Convivencia Ciudadana se publicó en el BOP de 20 de abril de 2011, tras su aprobación en el Pleno Municipal. El objetivo principal de la misma era “el de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo.....”

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La ubicación del Acueducto en el centro de una ciudad viva genera no pocos conflictos y presiones derivados del uso cotidiano. En redes sociales y medios de comunicación se pueden ver muchas veces actitudes y acciones que no responden al respeto que merece un Monumento como el Acueducto.

La preocupación por el Acueducto es una constante y una obligación: la necesidad de preservar y respetar su singularidad ya generó su declaración como Monumento Nacional, por la Real Orden de 11 de octubre de 1884, significando un reconocimiento de máxima categoría de su excepcionalidad, de su prestigio y de su valor patrimonial.

La Modificación de la Ordenanza nace con la pretensión de que se reduzcan los impactos y amenazas derivados del **progresivo aumento de la utilización del entorno del Acueducto, así como de determinadas actuaciones y comportamientos que lo afectan**, intentando evitar el deterioro a que pueden dar lugar. Esta labor preventiva precisa su determinación normativa para ser efectiva.

3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El Ayuntamiento de Segovia podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por las siguientes alternativas:

- Mantener la propuesta de Protocolo de 2007 que regula la utilización del entorno del tramo elevado del Acueducto, opción que resulta insuficiente al no abordar algunos de los problemas expresados, y presenta falta de cumplimiento derivada de su falta de facultad normativa. Esto se analizó y se puso de manifiesto cuando se redactó el borrador de Ordenanza Municipal sobre el Uso del Espacio del Acueducto para la Protección del Monumento.



- Elaborar una nueva Ordenanza que permita incluir soluciones a los problemas detectados, que no han sido objeto de normativa alguna, y que sea expresión del objetivo de reforzar la protección del Acueducto. Esta opción se consideraba la más adecuada por los Servicios Técnicos de Patrimonio en su momento. El Ayuntamiento determinó finalmente acudir a la vía de realizar regulaciones específicas de cada uno de los aspectos de dicha protección del Acueducto a través de modificación de las Ordenanzas preexistentes, descartando así el modelo de Ordenanza de Protección única.
- Realizar una modificación parcial del contenido de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, incluyendo los aspectos que puedan afectar de manera directa al Monumento.

Por todo ello, se considera que la tercera opción, la modificación puntual de una de las Ordenanzas Municipales, la más adecuada en este momento para dar respuesta a los problemas planteados, recogiendo así en las disposiciones aplicables a reforzar la protección del Acueducto en cuanto a los aspectos relativos a Convivencia Ciudadana, en esta Ordenanza.

4. Necesidades y oportunidades de la aprobación

En la actualidad, existe una propuesta de Protocolo de protección que resulta insuficiente, y en numerosas ocasiones se incumple. A la vista de la falta de regulación, y analizados los problemas existentes y las posibles soluciones, parece necesario un marco regulatorio de protección del Acueducto en relación con la Convivencia Ciudadana con el fin de evitar los usos, acciones y actuaciones que inciden negativamente en el bien y que puedan ser causa de posibles impactos lesivos en su integridad física, con fundamento en el principio de prevención.

El texto que se propone se ciñe a los aspectos que la Ordenanza de Convivencia Ciudadana recoge, extendiendo su aplicación al Acueducto de Segovia en cuanto Bien de Servicio Público de características específicas que llevan consigo un especial cuidado y defensa.

5. Objetivos de la norma

A la vista del análisis realizado, la iniciativa de modificación puntual de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana plantea los siguientes objetivos:

La aplicación al Acueducto de Segovia de los aspectos de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana que coadyuven a evitar acciones o actuaciones sobre el mismo que lo afecten negativamente.

Estas normas que se refieren a aspectos tales como los siguientes, cuando puedan afectar negativamente al Acueducto

- La realización de *“grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas”*,
- *“pancartas, carteles y folletos”*,
- *“residuos y actividades en espacios públicos”*,

Código de identificación único 13067341106557206006	Página 7 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- “uso para juegos del espacio público” y
- “uso impropio del espacio público”,

Para lo que se ha optado por especificar de forma expresa, en los artículos alusivos a estos aspectos, su aplicación al Acueducto de Segovia. El derecho a disfrutar del entorno de protección y del propio bien es indisoluble del correlativo al deber de conservarlo, mantenerlo y protegerlo. *“En la protección, conservación y revalorización del patrimonio es destacable el papel protagonista de la sociedad, puesto que su valor lo proporciona la estima que directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos, lo han ido revalorizando.”* (Preámbulo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico).

Segundo.- Hacer pública la resolución que se adopte al efecto, así como los términos de la consulta que constan en el expediente, en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldesa, de todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE.

Código de identificación único 13067341106557206006	Página 8 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	